

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad "Banco Europeo de Negocios, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1982, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a Derecho, y por consiguiente mantenemos el referido acto administrativo, al presente combatido; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de junio de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22450** *ORDEN de 13 de junio de 1986 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra la desestimación presunta del recurso de alzada del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación a la denegación de asientos de regularización al amparo de la Ley 50/1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 11 de octubre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la desestimación presunta del recurso de alzada, producida por silencio administrativo del Tribunal Económico-Administrativo Central, en recurso contencioso-administrativo número 23.854, interpuesto por Entidad mercantil anónima «Isidro D. Bustamante, Sociedad Anónima», en relación a la denegación de asientos de regularización al amparo de la Ley 50/1977;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que ha sido admitido a recurso de apelación a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo y López Villamil, en nombre y representación de la Entidad "Isidro D. Bustamante, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Tribunal Económico-Administrativo Central, del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho, y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de junio de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22451** *ORDEN de 9 de julio de 1986 por la que se amplían los beneficios fiscales concedidos por Orden de Economía y Hacienda de 19 de febrero de 1985, a la Empresa Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona (CORELE).*

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable complementario de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31

de enero de 1985, por la que se calificaba a la Empresa Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona (CORELE), incluida en sector industrial agrario de interés preferente, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada del centro de higienización de la leche convalidado que posee en Badalona (Barcelona), incluida en el grupo A) de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Ampliar la Orden de Economía y Hacienda de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), de concesión de beneficios fiscales, en el sentido de concederle a la Empresa Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona (CORELE), la reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, omitido en la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1985.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**22452** *ORDEN de 9 de julio de 1986 por la que se amplían los beneficios fiscales concedidos por Orden de Economía y Hacienda de 27 de septiembre de 1984, a la Empresa «Central Lechera de Alcalá, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de mayo de 1986, complementaria de la de 26 de julio de 1984, de este Ministerio, por la que se calificaba a la Empresa «Central Lechera de Alcalá, Sociedad Anónima», incluida en el sector industrial agrario de interés preferente establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de la central lechera que posee en Alcalá de Henares (Madrid), incluido en el grupo A), del apartado primero, de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Ampliar la Orden de Economía y Hacienda de 27 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985), de concesión de beneficios fiscales, en el sentido de concederle el 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, omitidos en la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 1984, hasta el 31 de diciembre de 1985, a la Empresa «Central Lechera de Alcalá, Sociedad Anónima».

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**22453** *ORDEN de 17 de julio de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Casa Fernández Saro, Sociedad Anónima» (expediente J-377/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de junio de 1986, por la que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria,